



**AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS**

C.I.F. P0404000B. DOMICILIO: C/ VENTAS, 6 (DOÑA MARÍA). TLF.:950350800 Y FAX.: 950350853

**BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2020**

La gestión, desarrollo y ejecución del Presupuesto General se realizará con sujeción estricta a las disposiciones legales en vigor y a los preceptos contenidos en las presentes Bases de Ejecución, que se formulan en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y el artículo 9 del RD. 500/1.990, de 20 de Abril, que desarrolla esta Ley en materia de presupuestos.

Las presentes Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y, en su caso, el de su prórroga legal, formando parte orgánica del mismo y contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias propias del Ayuntamiento de Las Tres Villas, así como aquellas otras precisas para su acertada gestión.

**1º.** El nivel de vinculación jurídica de los créditos del Presupuesto de gastos, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Decreto 500/90 de 20 de abril, será el siguiente:

- a) Referente a la clasificación por programas, el área de gasto.
- b) Referente a la clasificación económica, el capítulo.
- c) Respecto de las partidas del presupuesto de inversiones y transferencias de capital, el nivel de vinculación será la partida presupuestaria.

**2º.** Modificaciones de crédito.

Podrán realizarse las siguientes modificaciones de crédito, previstas en el artículo 34 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliaciones de crédito
- d) Transferencias de crédito
- e) Generaciones de crédito
- f) Incorporación de remanente de crédito
- g) Bajas por anulación.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Miguel Angel Sierra Garcia - Secretario Ayuntamiento de las Tres Villas	Firmado	20/11/2019 17:05:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS**

C.I.F. P0404000B. DOMICILIO: C/ VENTAS, 6 (DOÑA MARÍA). TLF.:950350800 Y FAX.: 950350853

Corresponderá al Pleno Municipal aprobar las modificaciones de crédito de los apartados a), b) y g), así como las transferencias entre distintos grupos de función, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las partidas ampliables detalladas en la base siguiente se incorporarán al presupuesto con la “toma de razón” en contabilidad realizada por la intervención, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

El resto de las modificaciones presupuestarias corresponderán al Alcalde Presidente.

**3º. Partidas ampliables.**

Se declaran ampliables todas las partidas del presupuesto de inversiones que están vinculadas a la efectividad de los recursos a ella afectados, en la medida en que los compromisos de ingreso para su financiación sean superiores a las estimaciones realizadas en este presupuesto.

Además, de lo anterior se establecen las siguientes partidas ampliables y vinuualdas entre sí

En el presupuesto se establecen las siguientes partidas vinculadas:

INGRESOS	GASTOS
39711 OTROS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS	932.22799 REVISION LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS (AMPLIABLE)
34.900 ACTIVIDADES 3ª EDAD Y JUVENTUD	3341.22609 ACTIVIDADES 3ª EDAD Y JUVENTUD. APORTACIÓN USUARIOS

**4º. Aprobación del gasto y ordenación del pago.**

Corresponde a la Alcaldía, la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación (relaciones de facturas y compromisos de gastos), salvo el reconocimiento de las obligaciones que la ley de forma explícita reserva al Pleno Municipal, tales como las operaciones de créditos a largo plazo, los gastos plurianuales, los reconocimientos de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria o las quitas y esperas (Art. 60 RD 500/90)

La Alcaldía Presidencia, por razones de urgencia podrá aprobar y ordenar gastos, mediante Decreto dando cuenta al Pleno en la primera sesión que realice dicho órgano.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Miguel Angel Sierra Garcia - Secretario Ayuntamiento de las Tres Villas	Firmado	20/11/2019 17:05:52	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==</a>			



**AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS**

C.I.F. P0404000B. DOMICILIO: C/ VENTAS, 6 (DOÑA MARÍA). TLF.:950350800 Y FAX.: 950350853

No precisarán autorización específica los gastos siguientes:

- a) Aquellos que en cuantía determinada representen la mera ejecución de Acuerdos debidamente adoptados con anterioridad por la Corporación.
- b) Los relativos al pago de retribuciones, periódicas en su devengo y fijas en su cuantía, del personal del Ayuntamiento y altos cargos nombrado en debida forma, respecto a la globalidad en conceptos retributivos, así como pagos a Hacienda y Seguridad Social.
- c) Los gastos que impliquen pago periódico de obligaciones derivados de contratos previamente aprobados (seguros obligatorios y voluntarios, operaciones de crédito, suministros de energía y telefonía, suscripciones y otros gastos de análogo carácter).

**5º. De la competencia para contratar.**

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

3. Es igualmente competencia del Pleno autorizar la redacción y licitación de proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra cuyo periodo de ejecución exceda al de un presupuesto anual, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas.

**CONTRATOS MENORES**

4. El artículo 118.1 LCSP, dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Miguel Angel Sierra Garcia - Secretario Ayuntamiento de las Tres Villas	Firmado	20/11/2019 17:05:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS**

C.I.F. P0404000B. DOMICILIO: C/ VENTAS, 6 (DOÑA MARÍA). TLF.:950350800 Y FAX.: 950350853

5. De conformidad con el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

6. El artículo 118.3 LCSP dispone que en el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas de contratación. En consecuencia, el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que la celebración de contratos menores pueda suponer, en ningún caso, infracción de la prohibición de fraccionamiento indebido del objeto contractual, con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que deberían emplearse de no tener lugar el fraccionamiento. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en el informe justificativo de la necesidad, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

7.- Los contratos menores se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con el artículo 118 LCSP.

8.- Los contratos menores, para satisfacer necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y aquellas que puedan ser imprevisibles y/o urgentes, cuyo presupuesto sea inferior a 3.000 € sin incluir IVA no requieren la aportación al expediente más que de un único presupuesto. En este caso, la competencia para la aprobación del contrato menor corresponde al Alcalde Presidente, por Decreto. Se trata de un procedimiento supersimplificado para la contratación de gastos menores. La aprobación por el Alcalde del gasto equivale a la formalización del contrato menor, además, la propuesta de gasto aprobada queda exceptuada de publicación en el perfil del contratante pero si será objeto de publicación en la sección de transparencia municipal.

**6º. Justificación de las subvenciones.**

El Pleno se reserva la concesión de las subvenciones por importe superior a 50.000 euros.

Las demás subvenciones se concederán por la Alcaldía que podrá requerir la presentación de la documentación que en cada caso considere oportuno. Los beneficiarios de la subvención deberán justificar la aplicación de los fondos en un plazo no superior a tres meses (salvo que en el acuerdo de concesión se determine otra cosa). La justificación del destino dado a las subvenciones será aprobada por el órgano que las haya concedido. No se podrán conceder subvenciones a aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas con anterioridad.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Miguel Angel Sierra Garcia - Secretario Ayuntamiento de las Tres Villas	Firmado	20/11/2019 17:05:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS**

C.I.F. P0404000B. DOMICILIO: C/ VENTAS, 6 (DOÑA MARÍA). TLF.:950350800 Y FAX.: 950350853

**7º. Devengo de retribuciones.**

1.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derecho del empleado público el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro.

2.- Las pagas extraordinarias de los empleados públicos se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que, si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta se considerará como un mes completo.
- b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.
- c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el apartado c) del número anterior, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.
- d) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Miguel Angel Sierra Garcia - Secretario Ayuntamiento de las Tres Villas	Firmado	20/11/2019 17:05:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS**

C.I.F. P0404000B. DOMICILIO: C/ VENTAS, 6 (DOÑA MARÍA). TLF.:950350800 Y FAX.: 950350853

3. Los derechos de los empleados públicos por razón de aumentos graduales se devengarán a contar de la fecha que reglamentariamente proceda.

**8º. Indemnización por razón del servicio.**

Las dietas, gastos de locomoción y análogos que devenguen el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo o de la prestación de servicios y su carácter permanente o accidental, quedarán sujetas a la regulación sobre el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, de aplicación al personal de las Corporaciones Locales, conforme al art. 2.1, f), del mismo, liquidándose en las cuantías correspondientes, según la normativa estatal vigente en cada momento.

En la actualidad, y a partir de la fecha de aprobación del Presupuesto Municipal, los importes por dietas y gastos de viaje son los siguientes:

	<u>Por Alojamiento</u>	<u>Por Manutención</u>	<u>Dieta Única</u>
Grupo A	100 €	50 €	150 €
Grupo B	70 €	40 €	100 €
Grupo C	40 €	30 €	70 €
Grupo D	40 €	30 €	70 €

El importe a percibir por **gastos de alojamiento** será el realmente gastado y justificado por factura, sin que su cuantía pueda exceder de lo señalado anteriormente según los grupos de los funcionarios.

En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, no se percibirán gastos de alojamiento.

En las comisiones cuya duración sea menor a veinticuatro horas, pero comprendan parte de los días naturales, podrán percibirse gastos de alojamiento correspondiente a un solo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.

En las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas, se tendrá en cuenta:

- a) En el día de salida, se podrán percibir gastos de alojamiento, pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100 por 100 de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50 por 100 cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas, pero anterior a las veintidós horas.
- b) En el día de regreso, no se podrán percibir gastos de alojamiento ni manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea

<b>Código Seguro De Verificación</b>	weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Miguel Angel Sierra Garcia - Secretario Ayuntamiento de las Tres Villas	Firmado	20/11/2019 17:05:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS**

C.I.F. P0404000B. DOMICILIO: C/ VENTAS, 6 (DOÑA MARÍA). TLF.:950350800 Y FAX.: 950350853

posterior a las catorce horas, pero anterior a las veintidós horas, en cuyo caso se percibirá el 50 por 100 de los gastos de manutención; o posterior a esta última hora, percibiéndose entonces el 100 por 100 de estos gastos.

- c) En los días intermedios entre los de salida y regreso, se percibirán dietas enteras.
- d) Para los desplazamientos de duración no superior a un día se percibirá media dieta de manutención si el desplazamiento se prolonga más allá de las 14 horas

La prestación de servicios fuera del término municipal será ordenada por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, haciendo constar expresamente en la Resolución que la comisión es con derecho al percibo de dietas, y el viaje, por cuenta de la Corporación, así como la duración y designación del medio de locomoción a utilizar.

Las indemnizaciones por **gasto de viaje**, si se usa vehículo particular en la comisión de servicio, serán de las siguientes cuantías:

- Utilizando automóvil: 0,25 € por kilómetro recorrido.
- Otra clase de vehículos: la cantidad que importe su utilización según justificación, sin que pueda exceder de la fijada por utilización de automóvil.

Será indemnizable el **gasto de peaje** mediante presentación de factura acreditativa de haberlo satisfecho.

Una vez realizada la comisión de servicios, y dentro del plazo de diez días, el interesado presentará la cuenta justificativa de gastos.

**9º. Dietas y gastos de viaje a miembros de la Corporación.**

Los gastos de locomoción en desplazamientos, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación, se estimarán por su importe conocido. Sus asignaciones en concepto de dietas se señalan en la forma y cuantía señalada para el Grupo B de la Base 8, salvo expresa resolución de la Alcaldía.

**10º. Asignaciones a miembros de la Corporación.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 de la citada Ley de Bases y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se establece el siguiente régimen de retribuciones e indemnizaciones a sus miembros (en computo anual).

- 1. Relación de cargos corporativos con dedicación parcial (75%):

<b>Código Seguro De Verificación</b>	weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Miguel Angel Sierra Garcia - Secretario Ayuntamiento de las Tres Villas	Firmado	20/11/2019 17:05:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS**

C.I.F. P0404000B. DOMICILIO: C/ VENTAS, 6 (DOÑA MARÍA). TLF.:950350800 Y FAX.: 950350853

Cargo	Retribución anual	Observaciones
Alcaldesa Presidenta	31.000,00 €	Régimen S.S.

**11º. Ordenes de pago “A justificar”.**

Los preceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, salvo que el acuerdo de concesión establezca otro plazo distinto.

**12º. Ingresos.**

Practicadas las liquidaciones individuales o colectivas (Padrones, listas cobratorias, etc.) tanto por tributos como por ingresos no tributarios, se intervendrán por la Intervención, sometiéndose a la aprobación de la Presidencia y contabilizándose en los correspondientes conceptos o subconceptos presupuestarios.

Los residuos o efectos inútiles cuyo valor no exceda de 600 euros podrán ser vendidos directamente por los empleados encargados del servicio correspondiente, previa resolución de la Alcaldía (tratándose de importe superior deberá ser aprobado por el Pleno).

Se faculta a la Alcaldía Presidencia para solicitar subvenciones a la Junta de Andalucía en materia de Servicios Sociales, Cultura y Deporte, sin perjuicio de la ratificación del Pleno si fuere necesaria.

Se faculta igualmente a la Alcaldía Presidencia para tramitar impulsar y aprobar proyectos de Planes Provinciales.

En Las Tres Villas a fecha de firma

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE: Virtudes Teresa Pérez Castillo**

**Diligencia del Secretario para hacer constar que el contenido de este documento forma parte del expediente del Presupuesto para el año 2020.**

Código Seguro De Verificación	weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Sierra Garcia - Secretario Ayuntamiento de las Tres Villas	Firmado	20/11/2019 17:05:52
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/weqAxwQsU8Wc2btw+gp2GA==</a>		

